

EL CIUDADANO POR LA CONSTITUCION.

Coruña jueves 25 de febrero de 1813.

Sentire, quæ velis, et quæ sentias, dicere licet. *Tácito.*

Artículo comunicado.

O yo no veo bien, ó no saben su obligación muchos de los empleados del gobierno. Con el ánimo de comprar los papeles que ha dado á luz Don F. Fandiño, en que se queja de infracciones de la Constitución, pasé á la imprenta en que se imprimieron, y me encontré con que estaban prohibidos ó recogidos por la justicia. Movíme á curiosidad este incidente, y pregunté al impresor cómo había sido, y aun el por qué; si lo sabía; y me contestó que se había presentado á recoger dichos impresos un escribano de orden del corregidor. Hícele presente al impresor que estudiase la Constitución y el reglamento de la libertad de la prensa: lo primero para que no dixese jamas el corregidor, cuyo empleo no existe en España, no siendo en las provincias en que domina el rei intruso, pues los verdaderos españoles no conocen mas que alcalde, juez de primera instancia &c. &c. y lo segundo porque para prohibir un impreso es preciso que se conforme su autor con el primer dictámen de la junta Censoria, ó que se vea en segunda instancia y aun en tercera por la suprema, y en todas oyendo al autor. El impresor me aseguró que la orden era de la junta de Censura, á lo que me fue forzoso el repetirle: lea vmd. la Constitución y el reglamento de la libertad de la prensa y sabrá, que ni la junta Censoria tiene autoridad, ni el juez de primera instancia puede mandar executar una orden de la junta.

No obstante que conozco lo disparatado de semejante procedet en dicha forma, y que no puedo creerlo, con todo, como hai tanto demonio enemigo de la Constitución, quisiera indagase vmd. la verdad y cargase la mano sobre semejantes tropelias. — *El Fiscal.*

P. D. Si como aseguró el impresor, fue el escribano á recoger dichos impresos por orden de algun corregidor, creo señor Ciudadano, que tanto el señor Corregidor como el escribano deben ser privados de oficio. Y si vmd. no me cree lea vmd. el artículo 10 del capítulo 3.º del ar-reglo sobre tribunales. *fecha ut supra.*

Sr. Ciudadano por la Constitución.

Por una comparecencia para juicio conciliatorio sobre dexar desocupada una casa ó habitación ha mandado pagar el señor primer alcalde del ayuntamiento Constitucional quince reales vellón á razon de siete y medio á la parte demandante, y otros siete y medio á la parte demandada. Es de advertir tambien, señor Ciudadano, que la parte demandante contra lo que quiere la Constitución y la lei sobre tribunales, presentó su demanda por escrito en papel sellado.

En estos hechos hai una manifiesta infraccion de la Constitución y de las leyes. Los alcaldes constitucionales han sido establecidos para la mas fácil y cómoda administracion de justicia. Exercen sus altas funciones de terminar las diferencias de sus conciudadanos en los casos que ha señalado la lei, no como unos mercenarios que buscan un empleo por el sueldo ó por los derechos que vale; sino como unos nobles funcionarios que obran en virtud de la confianza en ellos depositada por sus conciudadanos. No deben, pues, ni por juicios verbales ni por los juicios conciliatorios llevar derecho ni emolumento alguno.

Es bien claro que los juicios conciliatorios se han establecido con el fin, entré otros, de que la administracion de justicia sea sin dispendio. Asi es que en ellos solo interviene el alcalde, los dos hombres buenos, el demandante y el demandado; y no debe intervenir escribano ninguno como sucedió, segun me han dicho, en el caso que refiero. Deben comparecer ante el alcalde personalmente, tanto el demandante como el demandado. Este á instancia de aquel ó por aviso del alcalde, y sino pudiese por sí, lo hará por procurador con poder bastante, pero este procurador puede ser cualquier vecino de su confianza:

El juicio conciliatorio debe ser enteramente gratis, así para el demandante como para el demandado; y solo en el caso que alguno de los dos no se aquiete con la providencia de conciliacion que diere el alcalde, tendrá que poner el papel para la certificacion que le pida.

La razon de cuanto he dicho, la hallará el señor alcalde en los artículos 282, 283, 284, 315

316 y 319 de la Constitucion, y en los art. 1.º 2.º y 3.º de la lei para el arreglo de tribunales al capítulo 3.º

Como tales actos son escandalosos y sirven para desacreditar la Constitucion, haciendo concebir al pueblo ideas equivocadas, no deben disimularse. Al mismo tiempo advierto tambien que cada alcalde constitucional debe tener dos libros, uno con el título de *determinaciones de conciliacion*, y el otro para los *juicios verbales*, y que estos deben ya ser por ante escribano, pero debe escribirse unicamente la providencia que diere el alcalde, firmándola este, los dos hombres buenos y el escribano.

Me persuado, señor Ciudadano por la Constitucion que lo dicho bastará para que no se repitan tales actos, pues hago la justicia al señor alcalde constitucional de creer que no cobró nada para sí, y que los quince reales fueron para los alguaciles y escribano, que eran excusados en semejante caso.

El constitucional amigo de las leyes.

Para que se vea la alegría y entusiasmo que ha producido la abolicion de la santa Inquisicion, copiamos la siguiente esquela que el ilustre ayuntamiento Constitucional de Cadiz pasó para combidar á sus ilustrados conciudadanos á dar gracias á las Cortes.

“En consecuencia de haber concedido S. M. al ayuntamiento Constitucional de Cadiz el honor de presentarse en el salon del augusto Congreso de Cortes mañana 3 del corriente á las doce para tributarle las gracias por su última resolucion de abolir el tribunal de la Inquisicion, asegurando la observancia de la religion católica por leyes sabias análogas á la Constitucion política de la monarquía; y deseando dar el mayor decoro á tan plausible suceso, espera concurra V.

si gusta mañana á las once y media en la casa de la Ciudad para acompañarle en su tránsito.

Dios guarde á V. muchos años. Cadiz 2 de febrero de 1813.—*Cayetano Valdes.*”

NOTICIAS.

Guaira 6 de enero.—En Caracas se ha jurado la Constitucion con grandes demostraciones de alegría, y vivas á las Cortes, á Fernando VII, á la Regencia, y á los mas insignes diputados del Congreso, por sus liberales principios. Entretanto algunos mulatos se reúnen en los montes, queriendo mantener el antiguo desorden; y este fuego si no se acude pronto á apagarlo, puede hacer grandes estragos.

Barcelona 3 de enero.—Se está vendiendo la carga del barco español N. S. del Carmen, que conducía café y cacao, y fue apresado por los corsarios de este puerto *Corredor y Flibustier*.

Alicante 18 de enero.—Persona fidedigna que acaba de llegar de Valencia asegura que los polacos se estaban disponiendo á toda prisa para marchar á Francia.

Idem 20.—El ejército combinado prosigue en su linea sin hacer movimiento. Los enemigos acaban con la substancia de los infelices pueblos de esta provincia.

(Red. Gen.)

CAPITANIA DEL PUERTO.

Buques que han entrado desde las 12 del dia 20 hasta igual hora del 24.—De Cadiz el berg. *Ntra. Sra. de los Dolores*, con tabaco, xabon y farderia, su cap. D. José Travieso.

Precios que han tenido en Galicia en la semana que acabó en el dia 20 del presente los granos, semillas y líquidos que se expresan.

CAPITALES de Galicia.	rs. vn. á que ha corrido la fanega de							y la arroba de			
	Trigo.	Centeno	Cebada.	Maiz.	Mijo.	Abas.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite	Vino comun	Vino generoso.
Coruña.	104	84	80	76		128	156	80	110	70	120
Santiago.	108	54		58					124	70	
Orense.	140	80		75		100			140	30	180
Tuy.	152	100		84	70	140		87	150	30	
Lugo.	83	55	74	74		100	150	90	160	70	150
Mondofiedo.	77	56	56	49	70				140	38	73
Betanzos.	96	64	68	72					130	48	